

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****( 092 )****29 JUL 2015**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD OLD PROVIDENCE SCHOOL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 020- 15”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Que el artículo 4° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de toma de fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD OLD PROVIDENCE SCHOOL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 020- 15”**

*puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.* Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

La señora Raquel Imedio García, identificada con Pasaporte No. AAE129697, actuando con autorización de la señora Viviana Gómez Echeverry, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.554.874 (Fl. 21), en su calidad representante legal de la entidad **OLD PROVIDENCE SCHOOL**, identificada con Nit. 900.821.631-5, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2015-460-004641-2 del 30 de junio de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación, para la ejecución del proyecto denominado *“largometraje Keyla”*, a desarrollarse en El Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, el día 30 de julio de 2015 (Fis. 4 y 5).

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 162 del 21 de julio de 2015, dio inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado *“largometraje Keyla”*, elevado por la entidad **OLD PROVIDENCE SCHOOL**, identificada con Nit. 900.821.631-5, como se puede observar en los folios 22 y 23 del expediente.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 22 de julio de 2015, al buzón *“keyla.providencia@gmail.com”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa realizada en el formulario de solicitud de Permiso de Toma y Uso de Fotografías y Filmaciones (Fl. 24).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD OLD PROVIDENCE SCHOOL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 020- 15"**

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 162 del 21 de julio de 2015, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20152300005183 del 22 de julio de 2015, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 26).

A través del Memorando No. 20151020001723 del 23 de julio de 2015 (Fl. 27), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

**"Producto solicitado**

*Permiso de filmación para el proyecto audiovisual denominado "Keyla" en el Parque Nacional Natural Old Providence.*

**Objeto**

*Realizar un largometraje denominado Keyla utilizando el PNN Old Providence como locación de grabación para este producto.*

**Descripción de la Actividad**

*Se harán filmaciones en Cayo Cangrejo para la producción del largometraje Keyla, historia que narra la vida de una joven afro descendiente, que vive en la isla de Providencia, y quien perdió en el mar a su padre un pescador de la zona justo el día de su cumpleaños número 17.*

**Tipo de Actividad**

*Habiendo revisado la sinopsis del largometraje enviada por la peticionaria se concluye que las filmaciones no pretenden divulgar el parque ni sus valores ambientales o culturales, solamente pretenden utilizar el Parque Nacional Old Providence como escenario de locación para sus fines comerciales. Por lo tanto es un trabajo de tipo no documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007: "Filmaciones o grabaciones de video de tipo no Documental: Trabajo de filmación o de video que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan".*

**Tarifa.**

*De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su artículo 9. Literal B) la peticionaria deberá pagar **Cinco Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Pesos Moneda Legal (\$5.154.800.00)** por la realización del presente trabajo. "*

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20152300001076 del 28 de julio de 2015 (Fls. 31 a 35), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la entidad **OLD PROVIDENCE SCHOOL**, identificada con Nit. 900.821.631-5, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD OLD PROVIDENCE SCHOOL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 020- 15”**

**PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MC BEAN LAGOON**

*El Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon fue creado en el año de 1.995 como respuesta a una propuesta ambiental y como estrategia de defensa social contra la inversión extranjera, la cual pretendía sacrificar parte del manglar de McBean para la construcción de un condominio turístico de tiempo compartido (Time Sharing).*

*En aquella época, algunos habitantes de la Isla, que manejan el sector turístico, viendo amenazados sus intereses y los posibles efectos deletéreos al medio ambiente y la cultura de las Islas de Providencia y Santa Catalina por el desarrollo de proyectos de gran magnitud, confrontaron a los inversionistas nacionales y extranjeros mediante conversatorios públicos y solicitaron al Ministerio del Medio Ambiente su intervención para buscar una solución al conflicto creado.*

*Ya desde el año de 1973 se tenía identificada la prioridad de declarar un área protegida en la Isla, en lo que es hoy parte del área del Parque, sin embargo no se habían encontrado espacios adecuados de concertación con las autoridades locales y la comunidad. La nueva situación de organización de la población en torno al futuro de la isla, motivó iniciar un nuevo acercamiento con las autoridades locales (Alcaldía y Concejo Municipal) y diferentes sectores de la comunidad, así como el levantamiento de información científica, tanto de carácter biológico como social lo cual determinó finalmente la declaración del Parque.*

*El Parque contiene muestras de los diferentes ecosistemas del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como son los bosques de manglar, las formaciones coralinas, las praderas de pastos marinos y una pequeña extensión de bosque higrotropofítico-subxerofítico en el Sector de Iron Wood Hill. Además dentro de los límites del Parque se encuentran ubicados los Cayos de Cayo Cangrejo y los Tres Hermanos, de gran valor paisajístico, el primero de ellos con una gran afluencia de turismo, desde antes de la creación del Parque.*

*La gestión del Parque desde su creación ha estado dirigida especialmente hacia la incorporación de la población nativa en la planificación y manejo del área, ya que sus valores naturales y paisajísticos la convierten en un lugar excepcional para el desarrollo de modelos demostrativos de un turismo basado en la naturaleza, no menos importante en la gestión es la búsqueda de alternativas productivas sostenibles para los pobladores de las Islas, de manera que se puedan disminuir las amenazas sobre los valores naturales del área por el desarrollo de las actividades humanas dentro y fuera del perímetro del Parque.*

*La Resolución N° 019 del 23 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon y tiene como sus objetivos de conservación:*

- 1. Contribuir a la conservación de muestras del mosaico ecosistémico del Distrito Biogeográfico del Caribe Insular Oceánico de las Islas de Providencia y Santa Catalina, como son los bosques de manglar, las praderas de pastos marinos, las formaciones coralinas y los bosques xerofíticos.*
- 2. Aportar en el mantenimiento de la capacidad productiva de los ecosistemas marinos, que contribuya en la producción pesquera de las islas de Providencia y Santa Catalina.*
- 3. Proteger el hábitat natural de las poblaciones de aves residentes y migratorias, en especial de la Fragata Man O' Ward (Fregata magnificens) residente en Iron Wood Hill y Tres Hermanos, dentro del parque.*
- 4. Proteger los valores paisajísticos terrestres, marinos y submarinos emblemáticos del área.*

**SITIOS DE FILMACIÓN PROPUESTOS**

*De acuerdo a lo descrito por el solicitante, las filmaciones se realizarían haciendo uso de dos sitios localizados al interior del PNN Old Providence, estos sitios mencionados por el usuario son:*

- ✓ Zona de arrecife de coral (barrera coralina).
- ✓ Sendero de Cayo Cangrejo –Crab cay-

**Zona de arrecife de coral (barrera coralina):**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD OLD PROVIDENCE SCHOOL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 020- 15”**

*Con respecto a los sitios mencionados por el solicitante, hay que tener en consideración que la zona de arrecife coralino o barrera coralina, se encuentra al interior de una **Sub-zona Intangible**, la cual debe conservarse ajena a la más mínima alteración humana a fin de que las condiciones naturales de este sitio se conserven a perpetuidad. Por lo anterior no es posible adelantar ningún tipo de tránsito de embarcaciones y/o actividades en dicha zona.*

**Sendero de Cayo Cangrejo –Crab cay-:**

*El sector de Cayo Cangrejo ha sido utilizado históricamente como uno de los mejores atractivos turísticos de las Islas, por lo que existen grupos de lancheros que llevan turistas hasta dicho lugar. Este Sector es el más visitado del Parque, allí se encuentra un muelle en madera, sobre el cual están construidos tres (3) kioscos de los cuales, uno se utiliza como puesto de control e información, donde se venden las boletas de ingreso y se da la información respectiva a los visitantes, otro es utilizado para la venta de comidas ligeras tales como ceviches, bebidas, dulces etc. y en el otro, para el montaje de una “Ecotienda”.*

*Este sector incluye un pequeño sendero de interpretación ambiental que conduce a la parte superior del Cayo, donde existe un mirador natural, que permite apreciar los grandes valores paisajísticos del Parque.*

*Este sendero hace parte de la Subzona de Recreación General Exterior Cayo Cangrejo, localizada en la porción marina del Parque, comprende el área terrestre de Cayo Cangrejo y una franja marina de veinte (20) metros de ancho alrededor de él. Su uso principal es de recreación y los complementarios los de educación, cultura, investigación, recuperación y control. Las actividades permitidas en estas zonas son las de investigación, las de monitoreo, el tránsito de embarcaciones con motor y sin motor, la construcción de infraestructura de apoyo, los deportes acuáticos en embarcaciones sin motor (kayak, natación, velerismo). Lo anterior incluye el uso del recurso paisajístico en el desarrollo de proyectos audiovisuales de filmación y/o fotografía con autorización previa de Parques Nacionales.*



**Figura 1.** Sitio de realización de actividades de filmación en Cayo Cangrejo –Crab Cay- al interior de zona de recreación general exterior del PNN Old Providence Mc Bean Lagoon.

**CONCEPTO**

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar **OLD PROVIDENCE SCHOOL** en el Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, para el día **30 de julio de 2015** en el sendero y sitios habilitados en el atractivo turístico denominado “Cayo Cangrejo”. En el desarrollo de este proyecto de filmación, la sociedad **OLD PROVIDENCE SCHOOL** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD OLD PROVIDENCE SCHOOL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 020- 15"**

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con la Jefe de Área Protegida o con el funcionario que esta delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos o zonas de tránsito habilitadas, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades filmicas en los sitios habilitados en el atractivo turístico denominado "Cayo Cangrejo" de acuerdo a observado en las consideraciones técnicas de este documento.
3. No se permite bajo ninguna circunstancia, la manipulación, persecución o cualquier tipo de interacción directa con los especímenes de flora y fauna que harán parte de las escenas de filmación de este proyecto.
4. La sociedad **OLD PROVIDENCE SCHOOL** deberá asumir y garantizar la seguridad tanto de los participantes del proyecto filmico, como del cumplimiento de las embarcaciones contratadas en términos de transporte de pasajeros y la dotación básica de seguridad para tal fin y la documentación exigible por las autoridades marítimas.
5. Para el uso de embarcaciones se deberán atender las disposiciones de la Dirección General Marítima DIMAR respecto a los requisitos para el zarpe de embarcaciones.
6. La embarcación utilizada para llevar a las personas y equipos debe desembarcar en el muelle de Crab Cay y después deberá amarrarse a las boyas existentes para tal fin, no se permitirá que se mantenga en el muelle, mientras se realiza la filmación.
7. Por la existencia de visitantes simultáneamente en el sector durante la filmación, se debe mantener orden en los equipos de trabajo de manera que no obstaculicen el desarrollo propio de las actividades ecoturísticas que se realizan en el Parque Nacional. En caso que necesiten evitar el paso de personas al lugar de la filmación, deberán contar con una persona que informe de ello a los visitantes.
8. No se podrán arrojar desperdicios, aceites y en general cualquier tipo de sebo o alimentos al mar.
9. No se permite el nado o buceo, o cualquier otra actividad que implique entrar al agua.
10. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
11. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La sociedad **OLD PROVIDENCE SCHOOL** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
12. El personal autorizado deberá dejar las rutas de desplazamiento marítimo y terrestre, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
13. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen y emplear recipientes para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área protegida al momento de finalizar la jornada de trabajo.
14. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
15. La sociedad **OLD PROVIDENCE SCHOOL** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del(los) funcionario(s) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento marítimo al interior del área protegida.
16. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores de conservación, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
17. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 1:30 PM y las 5:30 PM.
18. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, éstas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
19. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
20. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD OLD PROVIDENCE SCHOOL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 020- 15"**

21. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Old Providence Mc Bean Lagoon y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
22. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación.

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de **diecisiete (17) personas** que participarán del proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO Ó ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
1	Viviana Gómez Echeverry	Directora y Guionista	38.554.874	C.C.
2	Jairo Antonio Esquivel Pardo	Segundo de Dirección	1.032.433.168	C.C.
3	Balkis Ximena Montoya Wiedman	Script	1.018.471.455	C.C.
4	Sonia Hidalith Barrera Gutiérrez	Productora de campo	52.430.998	C.C.
5	Rafael Mauricio Vidal Olarte	Director de fotografía	93.376.099	C.C.
6	José Jairo Flórez	Sonidista	79.984.645	C.C.
7	Carolina Del Mar Fernández	Microfonista	53.015.606	C.C.
8	Carmen Beatriz Gómez Vega	Directora de arte	31.578.688	C.C.
9	Karol Hincapié	Utilera	1.116.263.833	C.C.
10	Sebastián Enciso	Actor	P RN1031641980	Pass
11	Juan Camilo Ramírez Escobar	Primero de Dirección	80.095.705	C.C.
12	Elsa Whitaker	Actriz	1.120.981.077	C.C.
13	Alejandro Mora	Video assist	80.871.331	C.C.
14	Luisa Narvaes	Asistente de producción	1.103.117.087	C.C.
15	Olmedo Cardoso Ortiz	Foquista	14.975.305	C.C.
16	Julien Laumond	Foto fija	P 15AF08458	Pass
17	Oscar Enciso	Acompañante de Actor (menor de edad)	DNI 511.883.26D	T.I.

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara de Cine
2	(-)	Radios de comunicación
3	1	Computador portátil
4	1	Disco Duro Extraíble

**Transporte Marítimo:**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD OLD PROVIDENCE SCHOOL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE McBEAN LAGOON Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 020- 15"**

*Las embarcaciones que se emplearan en el desplazamiento del personal para las filmaciones, está previamente concertado con operadores turísticos de la zona y su desplazamiento por el área marina protegida se hará conforme a las rutas establecidas.*

*Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:*

**Artículo 30:** Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de homillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**Artículo 31:** Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD OLD PROVIDENCE SCHOOL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE McBEAN LAGOON Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 020- 15"**

*Se informa que el servicio de seguimiento del permiso (Art. 2; Resolución 071 de 2006) tendrá un valor de: DOCE MIL PESOS M/CTE (\$12.000<sup>00</sup>). Se deberá presentar el comprobante de pago por este servicio al momento de ingresar al área protegida y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*

La Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa arriba descrita realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento del permiso, cuyo valor se determinó en la suma de DOCE MIL PESOS M/CTE. (\$12.000.00), que deberán consignarse por parte de la sociedad beneficiaria del presente permiso, antes de hacer uso de este, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "*largometraje Keyla*", a desarrollarse en El Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, el día 30 de julio de 2015, elevado por de la entidad **OLD PROVIDENCE SCHOOL**, identificada con Nit. 900.821.631-5, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO DE FILMACIÓN**, a la entidad **OLD PROVIDENCE SCHOOL**, identificada con Nit. 900.821.631-5, a través de la señora Raquel Imedio García, identificada con Pasaporte No. AAE129697, quien actúa con autorización de la representante legal la señora Viviana Gómez Echeverry, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.554.874, para la realización del proyecto denominado "*largometraje Keyla*", a desarrollarse en El Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, el día 30 de julio de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La entidad **OLD PROVIDENCE SCHOOL**, deberá pagar la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.154.800.00), por concepto de tarifa para la realización del presente proyecto. Valor que deberá ser consignado previo al ingreso al área protegida, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM-UAESPNN-, dejando constancia que es por concepto de tarifa por la realización del presente trabajo fotográfico.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La entidad **OLD PROVIDENCE SCHOOL**, deberá acreditar antes de ejecutar las actividades de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "*largometraje Keyla*", el pago de la suma DOCE MIL PESOS M/CTE. (\$12.000.00), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM-UAESPNN.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La entidad **OLD PROVIDENCE SCHOOL**, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD OLD PROVIDENCE SCHOOL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 020- 15"**

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con la Jefe de Área Protegida o con el funcionario que esta delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos o zonas de tránsito habilitadas, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades filmicas en los sitios habilitados en el atractivo turístico denominado "Cayo Cangrejo" de acuerdo a observado en las consideraciones técnicas de este documento.
3. No se permite bajo ninguna circunstancia, la manipulación, persecución o cualquier tipo de interacción directa con los especímenes de flora y fauna que harán parte de las escenas de filmación de este proyecto.
4. La sociedad **OLD PROVIDENCE SCHOOL** deberá asumir y garantizar la seguridad tanto de los participantes del proyecto filmico, como del cumplimiento de las embarcaciones contratadas en términos de transporte de pasajeros y la dotación básica de seguridad para tal fin y la documentación exigible por las autoridades marítimas.
5. Para el uso de embarcaciones se deberán atender las disposiciones de la Dirección General Marítima DIMAR respecto a los requisitos para el zarpe de embarcaciones.
6. La embarcación utilizada para llevar a las personas y equipos debe desembarcar en el muelle de Crab Cay y después deberá amarrarse a las boyas existentes para tal fin, no se permitirá que se mantenga en el muelle, mientras se realiza la filmación.
7. Por la existencia de visitantes simultáneamente en el sector durante la filmación, se debe mantener orden en los equipos de trabajo de manera que no obstaculicen el desarrollo propio de las actividades ecoturísticas que se realizan en el Parque Nacional. En caso que necesiten evitar el paso de personas al lugar de la filmación, deberán contar con una persona que informe de ello a los visitantes.
8. No se podrán arrojar desperdicios, aceites y en general cualquier tipo de sebo o alimentos al mar.
9. No se permite el nado o buceo, o cualquier otra actividad que implique entrar al agua.
10. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
11. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La sociedad **OLD PROVIDENCE SCHOOL** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
12. El personal autorizado deberá dejar las rutas de desplazamiento marítimo y terrestre, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD OLD PROVIDENCE SCHOOL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 020- 15"**

lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.

13. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen y emplear recipientes para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área protegida al momento de finalizar la jornada de trabajo.
14. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
15. La sociedad **OLD PROVIDENCE SCHOOL** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del(los) funcionario(s) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento marítimo al interior del área protegida.
16. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores de conservación, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
17. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 1:30 PM y las 5:30 PM.
18. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, estas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
19. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
20. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
21. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Old Providence Mc Bean Lagoon y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
22. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La entidad **OLD PROVIDENCE SCHOOL**, deberá remitir copia de las consignaciones a las que hacen referencia los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

*R*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD OLD PROVIDENCE SCHOOL, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 020- 15"**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notifíquese el contenido del presente auto a la entidad **OLD PROVIDENCE SCHOOL**, identificada con Nit. 900.821.631-5, al buzón electrónico "[keyla.providencia@gmail.com](mailto:keyla.providencia@gmail.com)", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon y a la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

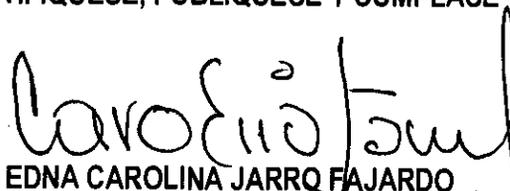
**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas